

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
OFICIO NUM. 146/2013
ASUNTO: PROYECTO LEY DE INGRESOS
A-08-DE-NOVIEMBRE DE 2013

LIC. RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

08 NOV. 2013

PRESENTE:

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO ENVIAR A USTED EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2014, COMO LO ESTABLECE EL ART. 49, FRACCION XI DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EL CUAL FUE APROBADO EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2013 POR EL CABILDO MUNICIPAL EN LA SESION ORDINARIA NUM. 03 CELEBRADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, TAM.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO, ME DESPIDO DE USTED APROVECHANDO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO, REITERANDOLE NUESTRA CONSIDERACION Y RESPETO, QUEDANDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION AL RESPETO.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. MARIA TERESA DE JESUS GALVAN GARCIA



GÓMEZ FARIÁS
Gobierno Municipal 2013- 2016
PRESIDENCIA MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
C. LEONCIO ALVAREZ MENDOZA.

EL SINDICO MUNICIPAL
C. ANDRES GARCIA SANCHEZ

c.c.p. Ing. Egipto Torre Cantu – Gobernador del Estado de Tamaulipas
c.c.p. C.P.C. y M.A. Miguel Víctor Salman Álvarez- Auditor Superior del Estado de Tamaulipas
c.c.p. Archivo del H. Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ FARIAS, TAMAULIPAS.

2013-2016.

ACTA DE CABILDO NUMERO 003/2013.

ACTA DE CABILDO NÚMERO 003/2013, EL TENOR DE LA ACTA SE SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE DE CONFORMIDAD CON EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

EN LA VILLA DE GOMEZ FARIAS, ESTADO DE TAMAULIPAS, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, PARA CELEBRARLA LA 3ra SESION ORDINARIA LOS CUIDADANOS; LIC. MA. TERESA DE JESUS GALVAN GARCIA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ANDRES GARCIA SANCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; LEONCIO ALVAREZ MENDOZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LA TOTALIDAD DE LOS CIUDADANOS REGIDORES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, SUJETANDOSE A LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERFICACION DEL QUORUM QUE SEÑALA EL ARTICULO 44 DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE.
- 2.- INSTALACION DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO.
- 3.- APROBACION DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- CLAUSURA.

PUNTO NUMERO 1.- POR INSTRUCCIONES DE LA C. LIC. MA. TERESA DE JESUS GALVAN GARCIA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, C. LEONCIO ALVAREZ MENDOZA, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA MANIFESTANDO UNA VEZ CONCLUIDA ESTA, QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

PUNTO NUMERO 2.- AL ENCONTRARSE PRESENTES EN ESTA SESION DE CABILDO LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO LA C. LIC. MA. TERESA DE JESUS GALVAN GARCIA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA INSTALADA LA ASAMBLEA Y TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TENGAN TENDRAN VALIDEZ PLENA.

PUNTO NÚMERO 3.- DEL ORDEN DEL DIA, LA CIUDADANA LIC. MA. TERESA DE JESUS GALVAN GARCIA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPONE AL H. CABILDO, EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 Y QUE ESTO LO HACE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO, EN EL ARTICULO 46 PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y ARTICULO 49 INCISO XI DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE Y QUE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO SE DEBE DE APROBAR ESTE DOCUMENTO PARA PRESENTARLO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DURANTE LOS PRIMEROS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, CONTENIENDO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN EN EL ANEXO ORIGINAL.

MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS, TAMAULIPAS.

ADMINISTRACION 2013-2016.

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.


RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE X RUBRO
1	IMPUESTOS	\$ 590,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	\$ 0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
4	DERECHOS	\$ 247,000.00
5	PRODUCTOS	\$ 17,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 34,000.00
7	INGRESOS X VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	\$ 0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 37'120,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIG. SUBSIDIOS Y OTRAS.	\$ 50,000.00
10	INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTOS	\$ 0.00
	TOTALES	\$ 38'058,000.00

(TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100).

UNA VEZ ANALIZADO EL DOCUMENTO Y EL CUAL QUE AMPLIAMENTE DISCUTIDO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, POR INSTRUCCIONES DE LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL C. LIC. MA. TERESA DE JESUS GALVAN GARCIA, EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO C. LEONCIO ALVAREZ MENDOZA, SOMETE A VOTACION LA PROPUESTA ANTERIOR A LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO A EFECTO DE QUE MANIFIESTEN SU APROBACION LEVANTANDO SU MANO DERECHA, SIENDO ESTA DE MANERA POSITIVA Y POR UNANIMIDAD, LA CUAL SE ENVIARA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, ADEMAS DE LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES.

PUNTO NUMERO 4.- ASUNTOS GENERALES. NO HUBO MAS QUE TRATAR.

PUNTO NUMERO 5.- EN VIRTUD DE NO HABER OTRO ASUNTO QUE TRATAR LA C. LIC. MA. TERESA DE JESÚS GALVÁN GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA CLAUSURADA ESTA SESION ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL MISMO DIA, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.


LIC. MA. TERESA DE JESÚS GALVÁN GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.



GÓMEZ FARÍAS
Gobierno Municipal 2013- 2016
PRESIDENCIA MUNICIPAL


C. ANDRÉS GARCÍA SANCHEZ.

SINDICO.


DRA. PERLA JOSEFINA LUMBRERAS POLI.

SEGUNDO REGIDOR.


C. MODESTO ZACARIAS RODRIGUEZ.

CUARTO REGIDOR


C. MARÍA GUADALUPE FERRETIZ VALLEJO

PRIMER REGIDOR.


PROF. TOMÁS GONZALEZ ESTRADA.

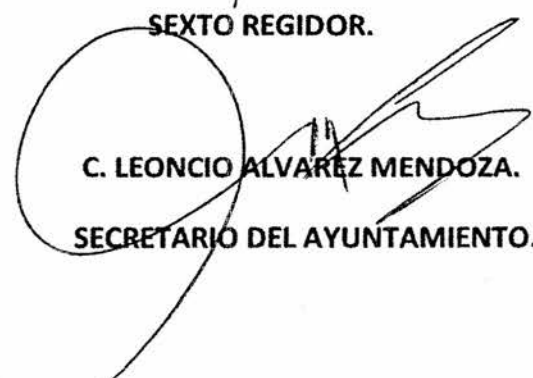
TERCER REGIDOR.


ING. LUIS ENRIQUE CESPEDES TREJO.

QUINTO REGIDOR.


ING. DAVID REYES AGUILAR.

SEXTO REGIDOR.


C. LEONCIO ALVAREZ MENDOZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



GÓMEZ FARÍAS
Gobierno Municipal 2013- 2016
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal del año 2014, el **Municipio de Gómez Farías**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR RUBRO
1	IMPUESTOS.	590,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	0.00
4	DERECHOS.	247,000.00
5	PRODUCTOS.	17,000.00
6	APROVECHAMIENTOS.	34,000.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	37,120,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	50,000.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	0.00
	TOTALES	38,058,000.00

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLASIFICADO POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	38,058,000.00	38,058,000.00	38,058,000.00
1		IMPUESTOS.			590,000.00
	1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		10,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	10,000.00		
	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		250,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	110,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	140,000.00		
	1.3	IMPUESTOS SOBRE LA Producción EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		15,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	15,000.00		
	1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.	0.00	0.00	0.00
	1.5	IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00	0.00	0.00
	1.6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	0.00	0.00	0.00
	1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		185,000.00	
	1.7.1	Multas	10,000.00		
	1.7.2	Recargos	90,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	5,000.00		
	1.8	OTROS IMPUESTOS	80,000.00		
	1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		130,000.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	7,500.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	6,000.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	8,500.00		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	6,500.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	9,000.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	7,000.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	10,000.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010	8,500.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2009	12,500.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2009	9,500.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2009	19,800.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2009	25,200.00		
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0.00	0.00	0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0.00
	3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS.		0.00	
	3.1.1	Aportaciones de Instituciones	0.00		
	3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
	3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
	3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.		0.00	
	3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00		
4		DERECHOS.			247,000.00
	4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO.		25,000.00	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	0.00		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	25,000.00		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	0.00		
	4.2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		0.00	
	4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		207,000.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	10,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	25,000.00		
	4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	3,000.00		
	4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	20,000.00		
	4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	5,000.00		
	4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	50,000.00		
	4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	3,000.00		
	4.3.8	Expedición de Avalúos Perciales	20,000.00		
	4.3.9	Certificación de conscriptos	5,000.00		
	4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	5,000.00		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	5,000.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	6,000.00		
	4.3.13	Copias simples	5,000.00		

	4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	5,000.00		
	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	1,000.00		
	4.3.16				
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	5,000.00		
	4.3.18				
	4.3.19	Permiso para circular sin placas	5,000.00		
	4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	5,000.00		
	4.3.21	Constancias	5,000.00		
	4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	5,000.00		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	5,000.00		
	4.3.24	Servicios de parateones	5,000.00		
	4.3.25	Servicios de Rastro	0.00		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	1,000.00		
	4.3.27	Limpieza de predios baldíos	1,000.00		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	0.00		
	4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	1,000.00		
	4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	1,000.00		
	4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	0.00		
	4.4	OTROS DERECHOS		5,000.00	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	0.00		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	0.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	5,000.00		
	4.5	ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		10,000.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	10,000.00		
5		PRODUCTOS.			17,000.00
	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		15,000.00	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	0.00		
	5.1.2	Enajenación de bienes muebles	10,000.00		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	5,000.00		
	5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0.00		
	5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0.00		
	5.2	PRODUCTOS DE CAPITAL		1,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	1,000.00		
	5.9	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1,000.00	1,000.00	
6		APROVECHAMIENTOS.			34,000.00
	6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		28,000.00	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	10,000.00		
	6.1.2	Multas de tránsito	5,000.00		
	6.1.3	Multas de Protección Civil	1,000.00		
	6.1.4	Multas Federales no fiscales	10,000.00		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	1,000.00		
	6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	1,000.00		
	6.2	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL		1,000.00	
	6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	1,000.00		
	6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. (REZAGOS)		5,000.00	
	6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	5,000.00		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			37,120,000.00
	8.1	PARTICIPACIONES		22,800,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	18,000,000.00		
	8.1.2	Hidrocarburos	1,800,000.00		
	8.1.3	Fiscalización	2,400,000.00		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	600,000.00		
	8.2	APORTACIONES		13,320,000.00	
	8.2.1	Fismun	8,760,000.00		
	8.2.2	Fortamun	4,560,000.00		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	0.00		
	8.3	CONVENIOS		1,000,000.00	
	8.3.1	Programa Hábitat	0.00		

	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	0.00		
	8.3.3	Subsemun	0.00		
	8.3.4	Fopam	0.00		
	8.3.5	Empleo Temporal	1,000,000.00		
	8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	0.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			50,000.00
	9.1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SEC. PÚBL.	0.00	0.00	
	9.2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00	0.00	
	9.3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	50,000.00	50,000.00	
	9.4	AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	
	9.5	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00	0.00	
	9.6	TRANSFER. A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00	0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			0.00
	10.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTALES	38,058,000.00	38,058,000.00	38,058,000.00

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las

Leyes fiscales, cubrirán recargos del **3%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados,

En los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la Tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán

de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El Municipio de **Gómez Farías**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica;

II. Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,

III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a

la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los

términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo

de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5** al millar para predios urbanos y suburbanos.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del **1.5** al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos salarios mínimos**.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios

públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos,

dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta 5 salarios mínimos.

Artículo 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios mínimos.

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de salario; y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo.

II. Certificaciones catastrales:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 salario mínimo; y,

b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salario mínimo.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario;

b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos;

d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos; y,
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
- 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán

derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

f) Localización y ubicación del predio, 1 salario mínimo.

V. Servicios de copiado:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos; y,

2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario mínimo;

II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios mínimos;

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso, 5% de un salario;

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios mínimos;

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios mínimos;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios mínimos;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios mínimos;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios mínimos;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario, por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de un salario, por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, un salario mínimo, por metro cuadrado o fracción. Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios mínimos;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal, en su(s) colindancia(s) a la calle;

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;

XIX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,

XX. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios;

II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Inhumación, 3 salarios mínimos; y,

II. Exhumación, 5 salarios mínimos.

Artículo 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por ganado mayor, por cabeza, 2 salarios mínimos; y,

II. Por ganado menor, por cabeza, 1 salario mínimo.

Artículo 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;

II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios mínimos; y,

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y un salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios mínimos; y, b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios mínimos.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, 1 salario mínimo **Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con

puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario mínimo, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

a) En primera zona, hasta 10 salarios mínimos;

b) En segunda zona, hasta 7 salarios mínimos; y,

c) En tercera zona, hasta 5 salarios mínimos.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no,

ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la

contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado. Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva. La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios. Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos. El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado. Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice. Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y

carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios mínimos;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios mínimos;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios mínimos.

CAPITULO IV

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes, y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos, la ley de coordinación fiscal federal y demás leyes vigentes en materia.

CAPITULO VI

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII

ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO IX

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X

OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.